

98/9

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1791

R. Cedula de S. M. p. q. la q.
se autoriza á la n.ª Compa-
ñia de Filipinas para poner
en circulacion trece mil, y
trecientos reales en la confor-
midad que expresa.

Esta hec.ª

10720

Por el presente se autoriza a la Real Compania de Filipinas para poner en circulacion trece mil y trescientos Vales de á trescientos pesos cada uno, los quales deberán correr al quatro por ciento como los Vales Reales y los del Canal de Aragon, y recogerse por la Compania, con arreglo al Plan inserto, en el término de diez años y á los plazos especificados.



*no
na / nt.3*



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE AUTORIZA A LA REAL COMPAÑIA de Filipinas para poner en circulacion trece mil y trescientos Vales de á trescientos pesos cada uno, los quales deberán correr al quatro por ciento como los Vales Reales y los del Canal de Aragon, y recogerse por la Compania, con arreglo al Plan inserto, en el término de diez años y á los plazos especificados.

AÑO



1791.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

RE A T O U A

Y AGENCIA DEL COMERCIO

EN QUE SE AUTORIZA A LA REAL COMPAÑIA
de Filipinas para poner en circulación tres mil y trescientos Vales
de 4 reales cada uno, los quales deberán correr al punto
por donde corren los Vales Reales y los del Canal de Aragón, y
recogidos por la Compañia, con arreglo a lo que se manda en el Real
de diez años y a los plazos establecidos.



EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y UNO.

DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León,
de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de
Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-
ria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archi-
Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bant y Milán, Conde de Abspurg, de Flán-
des, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y
den Molina, &c. Ablos del mi Consejo, Pre-
sidente y Oidores de mis Audiencias y Chanci-
llías, Alcaides, Alguaciles de mi Casa y Cor-
te, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gober-
nadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros
qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realen-
go, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes,
tanto a los que ahora son, como a los que serán
de aquí adelante, y de demas personas de qual-

quier estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que habiéndome hecho presente la Compañía de Filipinas que, por las circunstancias que ocurrieron al tiempo de su erección, no pudo completar el capital que se había propuesto; que se hallaba en sus almacenes de Madrid, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Barcelona, San Sebastian y Coruña con crecidas existencias de géneros Asiáticos, que no se venden con la prontitud que la convendría por no ser aun bien conocidos en estos mis Reynos, y que necesita fondos para seguir su comercio en ambas Indias con desahogo: por mi Real Decreto que, con fecha en San Lorenzo á diez y nueve de Noviembre del año próximo pasado, dirigido á Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España e Indias, vine en permitir á la misma Compañía la creación de Vales hasta la cantidad de sesenta millones de reales de vellón, en los términos, y baxo las condiciones que expresaba cierto plan que me presentó con calidad de negociacion particular suya. Despues ocurrieron motivos que obligaron á la Compañía á formar nuevo plan de negociacion en los términos siguientes: y enaleba lupe eb

CREACION DE 3.990.000 PESOS DE 128 QUARTOS en Vales de la Real Compañía de Filipinas.

I. Habrá 13.300. Vales n. r. á 13.300. de á 300. pesos cada uno.

Que hacen pesos..... 3.990.000. de 128. quartos.

II. Serán firmados por dos Directores y el Contador.

III. Ganarán medio real diario, que corresponde á 4. por 100. al año.

IV. Estos Vales han de correr por espacio de 10. años, y su extincion se executará en el discurso de ellos, en la forma siguiente:

En 1. de Marzo de 1797... 2.660. Vales desde el n. r. á 2.660. que hacen ps. 798.000.

En Idem... de 1798... 2.660. Idem... 2.660. 5.320. Idem... 798.000.

En Idem... de 1799... 2.660. Idem... 5.320. 7.980. Idem... 798.000.

En Idem... de 1800... 2.660. Idem... 7.980. 10.640. Idem... 798.000.

En Idem... de 1801... 2.660. Idem... 10.640. 13.300. Idem... 798.000.

13.300. Vales, que importan pesos de 128. quartos.. 3.990.000.

Este último plan se pasó al mi Consejo por Don Pedro de Lerena, encargándole de mi Real orden en papeles de diez y seis, y diez y nueve de Febrero próximo, que expidiese la Cédula correspondiente con arreglo al citado mi Real Decreto de diez y nueve de Noviembre último y en inteligencia de ser mi voluntad que dichos Vales corran al quatro por ciento como los de mi Tesorería y Canal de Aragón, mediante haber hipotecado la referida Compañía



De Real cédula de oficio quatro mes.

SELLLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

de Filipinas, para la seguridad y confianza de los tenedores de los Vales, sus efectos y pertenencias, obligándose al cumplimiento de lo expuesto en el citado plan de su creacion. Publicadas en el mi Consejo dichas Reales órdenes,

y teniendo presente la copia del expresado mi Real Decreto, acordó expedir esta mi Cédula:

Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, veáis mis resoluciones que quedan expresadas, la creacion de Vales, reglas y disposiciones que contiene el plan inserto, y las guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo sin contravenirlas, ni permitir se contravengan con pretexto alguno, por convenir así á la causa pública, y utilidad de mis vasallos que se ha de seguir del fomento y prosperidad de dicha Compañía, cuyo importante objeto se dirigió su creacion, y sermi voluntad, y que abtraslado impreso de esta mi Cédula, firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, de Gobierno del mi Consejo, se

le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á tres de Marzo de mil setecientos noventa y uno. YO EL REY: Yo Don Manuel Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandato. El Conde de Campománes: Don Manuel Fernandez de Vallejo: Don Miguel de Mendinueta: Don Juan Mariño: Don Pedro Andres Burriel. Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

le de la misma...
Dada en Madrid...
cienos noventa...
Miguel Alon...
nuestro Señor...
El Conde de...
nades de Vallejo...
Don Juan Martín...
Régencia: Don...
ciller mayor: Don...
Es copia de su original, de que certifica.

Don Pedro Escobedo
de Arriaga

Don Pedro Escobedo
de Arriaga

Emo.
A. Señor.

De orden del Convento remitido a
V.E. el adjunto exemplar autorizado
de la Real Cédula del Sr. en que se
autoriza a la Real Compañía de Sili-
ping para poner en circulación trece
mil y trescientos Valer de atreventos
peros cada uno, los quales deberán cor-
rer al quatro por ciento como los vales
R. y los del Canal de Aragón, y recoger-
se por la Compañía, con arreglo al
Plan inserto, en el término de diez
años, y a los plazos especificados: qñ
de que V.E. lo haga presente en el
Acuerdo de esta Real Audiencia para
su inteligencia, pues por lo respectivo
a los Corregidores de este Reyno, les
comunico con esta fecha las conven-

A lo mismo acompaño a V.E. el
competente numero de exemplares
en blanco de la citada Real Cédula,
para que V.E. se sirva distribuir-
los en los Ministros y Fiscales
de este Tribunal en la forma acordada,
y devuélvanlos a V.E.

dame aviso para trasladarlo a la Sup
ria noticia del Convento.

Dios gue. al E. m. p. a.
Madrid y mayo 4 de 1791.

Mo
Ex. Señor.

Mo
Por el Dr. Pexos

M. Manuel Antonio de
Contreras

Mo or. gn Felix onegle



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y VNO,

Auto
Regte
Vega
Inquisi
Ciller
Moral
La Riba

Lima y Mayo cinco de No. A. C. de C. 2

Obedecere la Real Cedula de S. M. que
expresa la Carta que antecede fecha qua-
tro de Marzo ultimo: Se guarde, cumpla,
y execute en todo, y por todo lo que por
la misma se manda, y se tenga presen-
te para los casos que ocurran: Distribu-
yarse los exemplares entre los señores
Ministros, y Fiscales de este Tribunal,
y se pare uno a la Real Sala del Cri-
men, con copia de la Carta, y de este
auto. &

[Signature]

Nota: En seis de Mayo se distribuyeron los
ejemplares entre los S.^{os} Ministros y
Fiscales de S.^{ma} y se pasó uno a
la M.^a Sala al Excmo. Copia de
la Carta y de este auto.